

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ CECCHINI, DANIEL ENRIQUE JAIRO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. RO-01074-C-2026

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA.

General Roca, 30/6/2026.rg

Téngase presente y hágase saber lo dictaminado por el apoderado de Caja Forense.

I. VISTO

Las presentes actuaciones AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ CECCHINI, DANIEL ENRIQUE JAIRO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. N°RO-01074-C-2026, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS-

Que mediante escrito de fecha [29/06/26](#) la actora solicita regulación de honorarios acrecidos, a fin de obtener el levantamiento de las medidas cautelares trabadas en autos.

En fecha [17/06/2026](#) el actor indica que el demandado ha cancelado la totalidad de la deuda por medio de pago de planes por capital y honorarios.

En [19/06/2026](#) se tienen por obitados los impuestos.

Por otro lado, en el dictamen Caja Forense presta conformidad con aportes acompañados y manifiesta que deben regularse honorarios acrecidos y abonarse los correspondientes aportes;

En consecuencia, atento lo solicitado, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia;

III. RESUELVO.

a) Tener presente la cancelación de deuda y de honorarios denunciada.

b) Tener presente el dictamen de Caja Forense.

c) Regular en conjunto - Art. 11 Ley 2212 - los honorarios por acrecidos (que incluyen complementarios) de los Dres. Malaspina y Motylicki en la suma de **\$357.277,20** (3 JUS + 40%) por las tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7,

9,41 y 58 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Costas a la ejecutada. Cúmplase con la Ley 869.

d) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC

Matías Lafuente

Juez